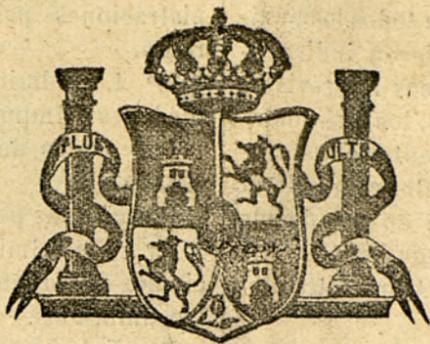


## PRECIO DE SUSCRICION

PARA LA CAPITAL.  
 Por un año.... 17'50 pesetas  
 Por seis meses. 9'40  
 Por tres id..... 4'90



## PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.  
 Por seis meses. 10'65  
 Por tres id..... 6  
 Un número..... 0'25

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) continúan en Barcelona sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Princesa de Asturias no ha podido salir en el día de ayer de sus habitaciones, por encontrarse acatarrada.

S. A. R. la Infanta Doña Maria Teresa ha pasado tranquilamente la noche, encontrándose ayer en remision los síntomas todos de su catarro, que siguen hasta ahora una marcha regular y sin complicacion alguna.

(De la Gaceta núm. 155)

## REGLAMENTO ORGÁNICO

DE LA

## ADMINISTRACION ECONOMICA PROVINCIAL.

(Continuacion.)

## CAPÍTULO VI.

De los libros.

Art. 92. Los libros de cuenta y razon que han de llevar las dependencias y establecimientos de la Hacienda en las provincias serán los siguientes:

Las Administraciones de Contribuciones y Rentas:

1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribucion territorial.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes por la contribucion industrial.

4.º Auxiliar de cuentas corrientes por ejemplares talonarios de patentes de la contribucion industrial.

5.º Auxiliar de cuentas corrientes con los liquidadores del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes por el impuesto de minas.

7.º Auxiliar de cuentas corrientes por alcances.

8.º Auxiliar de cuentas corrientes por incidencias del impuesto personal, del 5 por 100 sobre ingresos municipales y demás contribuciones é impuestos suprimidos.

9.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacen y los subalternos por timbre del Estado.

10. Auxiliar de cuentas corrientes con los subalternos por caudales procedentes del timbre del Estado.

11. Auxiliar de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.

12. Registro de débitos por resultados de ejercicios cerrados.

13. Registro de los mandamientos de apremios por derechos liquidados á favor de la Hacienda.

Las Administraciones de Propiedades é Impuestos:

1.º Registro de talones de cargo por valores de los ramos que administre.

2.º Auxiliar de cuentas corrientes con el almacen de la capital y los Recaudadores.

3.º Auxiliar de cuentas corrientes por impuesto sobre sueldos y asignaciones del Estado, de Diputaciones provinciales, Ayuntamientos, de cargas de justicia y de Registradores de la propiedad.

4.º Auxiliar de cuentas corrientes con las Empresas y Sociedades de transporte por impuesto sobre las tarifas de viajeros y mercancías.

5.º Auxiliar de cuentas corrientes por impuesto de consumos.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes con los compradores de bienes desamortizados.

7.º Registro de fincas enajenadas y de censos vendidos ó redimidos.

8.º Auxiliar de pagarés otorgados por los compradores de bienes desamortizados.

9.º Auxiliar de arrendamientos de fincas.

10. Auxiliar de cuentas de deudores por rentas de fincas.

11. Auxiliar de cuentas de acreedores en frutos.

12. Diarios de venta de frutos.

13. Auxiliar de frutos en almacenes y paneras.

14. Auxiliar de cuentas generales de frutos.

15. Auxiliar de cuentas por vencimiento de los pagarés otorgados por compradores de bienes desamortizados.

16. Auxiliar de cuentas generales por pagarés de compradores de bienes desamortizados.

17. Registro de cuentas corrientes por todos los demás ramos ó conceptos que no requieran detalles individuales.

18. Registro de débitos por resultados de ejercicios cerrados.

19. Registro de los mandamientos de apremios por derechos líquidos á favor de la Hacienda.

Las Tesorerías de Hacienda de las provincias:

1.º Diario de entrada de caudales en la Caja del Tesoro.

2.º Diario de salida de caudales de la misma.

3.º Auxiliar de arca reservada.

4.º Diario de operaciones de la sucursal de la Deuda.

5.º Auxiliar de entrada de valores en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

6.º Auxiliar de salida de valores de la misma.

Las Intervenciones de Hacienda de las provincias:

1.º Diario de entrada de caudales en la Tesorería.

2.º Diario de salida de caudales

3.º Registro de talones de cargo expedidos por valores de la Direccion general del Tesoro, por operaciones del mismo y por reintegros de pagos de ejercicios corrientes.

4.º Registro de mandamientos expedidos para toda clase de pagos.

5.º Auxiliar de cuentas generales de almacenes y subalternos por

timbre del Estado, cédulas personales y demás efectos análogos.

6.º Auxiliar de cuentas generales de bienes declarados en venta, y de los procedentes de quiebras, secuestros y alcances.

7.º Auxiliar de vencimientos de pagarés otorgados.

8.º Diario de ventas de frutos.

9.º Diario de frutos en almacenes y paneras.

10. Auxiliar de actas de arqueo.

11. Auxiliar de existencias en las cajas reservadas y provisionales.

12. Auxiliar de cuentas corrientes de las Rentas públicas.

13. Auxiliar de consignaciones.

14. Auxiliar de cuentas corrientes para los gastos públicos.

15. Auxiliar de giros.

16. Auxiliar de operaciones del Tesoro.

17. Auxiliar de pagarés de comercio y por material de obras públicas.

18. Auxiliar de cuentas corrientes por cargas de justicia.

19. Registro de clases pasivas.

20. Auxiliar de altas y bajas de las mismas.

21. Auxiliar de cuentas con los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública, por los resultados de la enajenacion de los bienes de su pertenencia realizados hasta el 2 de Octubre de 1858.

22. Registro de liquidaciones de reintegro al Tesoro por inscripciones expedidas á los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.

23. Auxiliar de cuentas corrientes con dichos establecimientos por sobrante de sus bienes vendidos.

24. Auxiliar de cuentas corrientes con las provincias y los pueblos por el producto de sus bienes enajenados despues de 2 de Octubre de 1858.

25. Auxiliar de cuentas corrientes con las Corporaciones civiles por los intereses de las inscripciones emitidas á su favor.

26. Diario de operaciones de la sucursal de la Tesorería de la Deuda.

27. Registro de inscripción de los Depósitos que se constituyan en la sucursal de la Caja de Depósitos.

28. Diario de entrada de caudales en la referida sucursal.

29. Diario de salida de caudales de la misma.

30. Auxiliar de resúmenes de entradas y salidas en dicha Caja.

31. Registros generales de créditos y débitos por resultados de ejercicios cerrados.

32. Registros de mandamientos de apremios por los derechos de la Hacienda y del Tesoro que liquidan las Intervenciones.

Las Administraciones de Aduanas, la Intervención de las minas del Estado en Almadén y la Fábrica de sal de Torreveja llevarán los libros determinados en los artículos 212 al 259 de la Instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879, á cuyas prescripciones se atemperarán, así como los anteriormente enumerados. También llevarán los registros de débitos por resultados de ejercicios cerrados y los de mandamientos de apremio las dependencias en que fueren necesarios.

Art. 93. Las Intervenciones de las Administraciones subalternas de Hacienda llevarán los libros siguientes:

1.º Diario de entrada y salida de caudales en la Caja.

2.º Registro de altas y bajas en la contribución industrial.

3.º Registro de gremios.

4.º Registro de patentes expedidas.

5.º Registro de defraudadores á la contribución industrial.

6.º Auxiliar de cuentas corrientes por cédulas personales.

7.º Idem de idem por Timbre del Estado.

8.º Registro de fincas en Administración.

9.º Auxiliar de cuentas corrientes por productos de fincas en Administración.

10. Idem de cuentas de frutos en almacenes y paneras, y de ventas de los mismos.

11. Registro de mandamientos de apremio.

Art. 94. Las Intervenciones de Cartagena, Ceuta, Ferrol, las Palmas, Ibiza y Mahón llevarán además los siguientes:

1.º Auxiliar de arca reservada.

2.º Idem de actas de arqueo.

3.º Diario de entrada y salida en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

Los Cajeros de las Administraciones subalternas llevarán los libros que siguen:

1.º Diario de entrada y salida de caudales en la Caja del Tesoro.

2.º Auxiliar de arca reservada.

3.º Diario de entrada y salida

en la Caja sucursal de la general de Depósitos.

Art. 95. Además de los libros determinados en los artículos anteriores, se llevarán todos los auxiliares que se consideren indispensables para los casos imprevistos que puedan ocurrir, los que determinan los reglamentos é instrucciones de los distintos ramos de la Hacienda y los que en uso de sus atribuciones disponga la Intervención general de la Administración del Estado.

Art. 96. La Intervención general de la Administración del Estado surtirá á todas las dependencias de la Hacienda pública en las provincias de ejemplares impresos para la redacción de las cuentas que por su conducto deban rendir aquellas al Tribunal de las del Reino, y de los cargarémes, libramientos, cartas de pago, guías y demás documentos que deben unirse á las cuentas en la forma que se halla establecida.

Art. 97. Corresponde á la Intervención general de la Administración del Estado determinar los libros de cuenta y razón que deban llevar las dependencias de la Administración económica provincial.

#### CAPÍTULO VII.

##### *De las cuentas.*

Art. 98. Las cuentas que los diversos agentes de la Administración provincial de la Hacienda pública rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado serán las siguientes:

Rendirán cuentas de gastos públicos:

1.º Los Delegados de Hacienda.

2.º El Superintendente de las minas de Almadén.

3.º El Administrador principal de las salinas de Torreveja.

Rendirán cuentas de Rentas públicas:

1.º Los Delegados de Hacienda por valores á cargo de la Dirección general del Tesoro público.

2.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas y los de Propiedades é Impuestos.

3.º Los Administradores principales de Aduanas.

4.º El Superintendente de las minas de Almadén.

5.º Los encargados de los ramos especiales cuya administración está encomendada á otros Ministerios distintos del de Hacienda.

Las cuentas de Rentas públicas de los ramos especiales de otros Ministerios se refundirán en las que deben rendir el Administrador de Contribuciones y Rentas y el de Propiedades é Impuestos, en la parte que á cada uno corresponda.

Rendirán cuentas de Administración:

1.º Los Administradores de Contribuciones y Rentas:

Por Timbre del Estado.

Por existencias á extinguir.

Por documentos timbrados de Aduanas, donde no existan Administraciones principales de este ramo.

2.º Los Administradores de Propiedades é Impuestos:

Por frutos de propiedades del Estado.

Por cédulas personales.

3.º Los Administradores principales de Aduanas, por documentos timbrados.

Rendirán cuentas de fabricación:

1.º El Administrador principal de las salinas de Torreveja.

2.º El Superintendente de las minas de Almadén, que rendirá además una cuenta anual de útiles y efectos.

Rendirán cuenta de operación del Tesoro:

1.º Los Delegados de Hacienda.

2.º El Superintendente de las minas de Almadén.

Rendirán cuentas especiales de Propiedades y Derechos del Estado los Administradores de Propiedades é Impuestos, por los conceptos siguientes:

De valores á cobrar por obligaciones otorgadas para pago de los bienes vendidos con anterioridad á la ley de 1.º de Mayo de 1885.

De los bienes declarados en venta por las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, y los procedentes de quiebra, secuestros y alcancos.

De pagarés de compradores de bienes enajenados en virtud de las mismas leyes.

De pagarés de bienes del Estado negociados al Banco Hipotecario.

Rendirán cuentas de Caja:

1.º Los Tesoreros de Hacienda de las provincias.

2.º El Depositario pagador de las salinas de Torreveja.

3.º El Oficial pagador de las minas de Almadén.

4.º Los Cajeros de las Administraciones subalternas de Hacienda.

Rendirán cuenta anual de la Hacienda pública:

1.º Los Delegados de Hacienda.

2.º Los Jefes de las oficinas liquidadoras de los derechos y obligaciones de la Hacienda y del Tesoro que tengan el carácter de Cajas públicas.

Art. 99. Los Interventores de Hacienda en las provincias rendirán al Tribunal de Cuentas del Reino, por conducto de la Intervención general de la Administración del Estado, relaciones mensuales justificadas de ingresos y pagos por todos los conceptos que comprendan las cuentas anuales y de ejercicio.

Las relaciones de ingresos y devoluciones por rentas públicas que formen las Intervenciones deberán llevar la conformidad del Administrador de Contribuciones y Rentas, de Propiedades é Impues-

tos, ó de Aduanas, cuando la principal radique en la capital de la provincia.

Las que correspondan á ingresos por ramos del Tesoro llevarán el V.º B.º del Delegado de Hacienda, como también las referentes á ingresos y pagos por gastos públicos y operaciones del Tesoro.

Art. 100. También rendirán, por el expresado conducto, relaciones mensuales de ingresos y pagos por los conceptos de las respectivas cuentas anuales y de ejercicio el Superintendente de las minas del Estado de Almadén y el Administrador de las salinas de Torreveja. Estas relaciones llevarán la conformidad del Interventor ó del empleado que ejerza sus funciones.

Art. 101. Las cuentas mensuales, anuales y de ejercicio y las relaciones respectivas se formarán y justificarán con arreglo á las disposiciones de la Instrucción de Contabilidad de 28 de Junio de 1879. Las cuentas se autorizarán por los cuentadantes y por los Interventores respectivos con el V.º B.º del Delegado en las que lo requieran, y se cursarán directamente por los Jefes de las respectivas oficinas á la Intervención general, dentro de los plazos que estén señalados para este servicio.

Las cuentas que deben dar los Administradores de Contribuciones y Rentas y de Propiedades é Impuestos, que como queda dicho han de formarse por las Intervenciones, se enviarán por estas á la general del Estado.

Art. 102. Los Tesoreros de las provincias rendirán también mensualmente las cuentas de los servicios especiales de la Deuda pública y de la Caja de Depósitos. En unas y otras suscribirán su conformidad los Interventores de Hacienda y serán visadas por los Delegados.

Art. 103. Los Administradores subalternos de Hacienda rendirán mensualmente á los Jefes de las respectivas dependencias provinciales las siguientes cuentas:

1.º De administración de cédulas personales.

2.º De administración de efectos timbrados.

3.º De administración por frutos y rentas de Propiedades del Estado.

4.º De Giro mutuo del Tesoro.

5.º De Loterías, en la forma que dispone la Instrucción del ramo.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 104. Los pliegos de reparos que ocurran, tanto al Tribunal de Cuentas de Reino cuanto á la Intervención general de la Administración del Estado, en el examen de las que se hayan rendido ó debieran rendirse por dependencias suprimidas, serán solventados

por las Intervenciones de Hacienda de las provincias.

Art. 105. Los Ayuntamientos de cabeza de distrito administrativo harán entrega á las Administraciones subalternas de Hacienda de los amillaramientos y sus apéndices, registros, libros, padrones, matrículas y demás documentos relativos á las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, industrial y de comercio, é impuesto de cédulas personales.

También entregarán los indicados Ayuntamientos cuantos expedientes para declaración de partidas fallidas ó designación de fincas para proceder al apremio de tercer grado, de altas y bajas por la contribución industrial, ó de defraudación por cualquier concepto, obren en su poder pendientes de despacho.

Art. 106. Los Administradores subalternos de Rentas Estancadas harán entrega el día 1.º de Julio próximo á los de Hacienda:

1.º De los efectos timbrados y envases existentes.

2.º De los libros, documentos y sellos de la Administración.

3.º De las libranzas del Giro mutuo del Tesoro, libros, documentos y sellos correspondientes á este servicio.

4.º De las cantidades que resulten en su poder procedentes de depósitos para optar á subastas de bienes desamortizados.

5.º De los libros y documentos correspondientes á la Administración subalterna de Bienes Nacionales, si la tuvieren á su cargo; de los frutos existentes en almacenes y paneras y de las llaves de estos almacenes.

6.º Del mobiliario, enseres, efectos de escritorio y local de la Administración.

Art. 107. Los Administradores subalternos de Bienes Nacionales, incluso el del partido de la capital, donde lo hubiere, harán igualmente entrega el día 1.º de Julio próximo de los libros, documentos, frutos, almacenes y enseres de propiedad de la Hacienda á la Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia ó subalterna de Hacienda.

Igualmente los Comisionados subalternos de ventas entregarán cuantos documentos obren en su poder, relativos al servicio de su cargo.

Art. 108. Las Administraciones de Contribuciones y Rentas remitirán con facturas duplicadas á las Administraciones subalternas los expedientes de defraudación á la contribución industrial y á la renta del Timbre, correspondientes al partido, que se hallen pendientes de tramitación en fin del mes de Junio.

Una de estas facturas será devuelta por la Administración subalterna después de firmar en ella el recibí.

Art. 109. Las Administraciones de Propiedades é Impuestos formarán, con distinción de procedencias, y remitirán á las subalternas, copia de los inventarios de fincas y censos correspondientes á la Hacienda que estén ó deban estar en Administración.

Los libros, inventarios y cuantos documentos oficiales existan en los Archivos y oficinas de las Comisiones principales de ventas de bienes desamortizados pasarán á las Administraciones de Propiedades de la provincia, bajo minucioso inventario por triplicado. A la formación de este inventario asistirá el Interventor de Hacienda ó un Oficial delegado bajo su responsabilidad; y el que asista suscribirá la diligencia ó acta de entrega con el Administrador de Propiedades y el Comisionado que cese. El Comisionado declarará, además, al pie del inventario, que no existen ni han existido durante su ejercicio otros documentos ni antecedentes en las oficinas que han corrido á su cargo que los que se detallan en dicho inventario, y de los cuales hace entrega. Uno de los ejemplares del inventario quedará en la Administración de Propiedades, otro se remitirá á la Delegación de Hacienda de la provincia, y el tercero se elevará á la Dirección general del ramo.

Art. 110. Las entregas á que se refieren los artículos anteriores se harán por inventario triplicado, quedando un ejemplar en poder del funcionario ó Corporación que la verifique, otro en la Administración subalterna receptora, enviándose el tercero al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 111. Las Administraciones subalternas de Rentas estancadas de las provincias de Alava, Guipuzcoa, Navarra y Vizcaya continuarán organizadas en la forma en que actualmente lo están, ínterin el Gobierno, en uso de la atribución que le concede la ley de creación de las subalternas de Hacienda, no establezca en ellas las de esta clase.

#### DISPOSICION FINAL.

Art. 112. El presente reglamento regirá desde 1.º de Julio próximo, quedando derogado el de 14 de Enero de 1888 sobre organización de la Administración económica provincial y las demás disposiciones que se opongan á su observancia.

Madrid 11 de Mayo de 1888.—  
Lopez Puigcerver.

(De la Gaceta núm. 153.)

### GOBIERNO CIVIL.

#### SECCION DE FOMENTO.

D. ANTONIO BOTIJA Y FAJARDO,  
Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D.

José Bretones Calderon y D. Julian Sainz de Varanda, vecinos de La Nestosa (Vizcaya), en el día de ayer á las doce y quince minutos de la mañana un escrito para registrar una mina de cobre con el nombre de Inconvenientes, en terreno realengo, término del pueblo de Huidobro, Ayuntamiento de Villaescusa del Butron, lindante por el N. con regadero de la Cueva Prieto, por el S. Hayal bajo Peñaredonda, por el E. con el arroyo de las Rozas, y por el O. con linde quebrada, designando las 10 pertenencias que solicita en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una rueda de molino situada en la escombrera de la antigua mina Borrega, y á unos 30 metros próximamente al NE. de la roza de la misma; de esta rueda se medirán 40 metros al N. y se pondrá la primera estaca, de esta se medirán 100 metros al E. y se pondrá la segunda estaca, de esta al S. se medirán 200 metros y se pondrá la tercera, de esta se medirán 500 metros al O. y se pondrá la cuarta estaca, de esta se medirán 200 metros al N. y se pondrá la quinta estaca, y desde esta se medirán 400 metros al E. á coincidir con la primera, quedando así cerrado un rectángulo de 200 metros por 500.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de 60 días, en inteligencia de que trascurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 29 de Mayo de 1888.

ANTONIO BOTIJA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Lerma.

D. Adolfo Arroyo, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción y primera instancia por ausencia del propietario,

Hago saber: que por D. Andrés Lopez Seoane, de esta vecindad, se ha presentado demanda solicitando se incluya á D. Angel Gonzalez Saez, D. Agapito Sanz Gonzalez, D. Baldomero Rodriguez Gutierrez y D. Matias Barbero Gonzalez, vecinos de Royuela, en las listas del censo electoral correspondiente á este distrito, por reunir para ello los requisitos legales en el concepto de contribuyentes, y se anuncia al público á fin de que los que se crean con derecho á im-

pugnarla lo verifiquen en el improrrogable término de 20 días á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Lerma á 25 de Mayo de 1888. — Adolfo Arroyo. — Por su mandado, Joaquin Martinez.

#### Villarcayo.

D. Felix Jarabo y Garcia, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: que el día 16 de Junio próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta, con el 25 por 100 de rebaja, de los bienes embargados á Pedro Landeras y su mujer Clara Oteo, vecinos de Criales, en la forma siguiente:

Una casa en Criales al barrio bajero, núm. 73, de 8 metros de longitud y 7 de latitud, en 281'25 pesetas.

Una heredad en Criales al sitio de Portillo Velilla, de 4 celemines, en 12.

Otra en Portillo la Fuente, de 3 celemines, en 7'50.

Otra en Reoyo, de 3 celemines, en 11'25.

Otra en Ampudia, de 4 celemines, en 9.

Otra en Viñas, de 6 celemines, en 15'56.

Otra en id., de 3 celemines, en 7'13.

Otra en id., de 3 celemines, en 7'88.

Otra en San Esteban, de 4 celemines, en 8.

Otra en id., de 3 celemines, en 9'75.

Otra en Los Manzanillos, de 2 celemines, en 6.

Otra en Eidillo, de 4 celemines, en 8'25.

Otra en Rivero quebrado, de 4 celemines, en 11'25.

Otra en Val de la Escalera, de 6 celemines, en 11'25.

Otra en Rebollo, de 6 celemines, en 20'25.

Otra en Valpegeras, de 4 celemines, en 9.

Otra en San Esteban, de 12 celemines, en 17'25.

Otra en Portillo mayor, de 1 celemin, en 2'25.

Otra en San Esteban, de 12 celemines, en 18.

Otra en Valbadillo, de 3 celemines, en 6'75.

Otra en Bárcena, de 6 celemines, en 9.

Otra en Dehesa, de 3 celemines, en 4'13.

Otra en id., de 2 celemines, en 3'75.

Otra en Calzada, de 1 celemin, en 19'31.

Otra en id., de 1 celemin, en 7'50.

La 3.ª parte de otra en Tamarrales, de cabida toda 42 áreas 88 cen-

tiáreas, proindiviso con las otras dos terceras partes, en 10'88.

La 3.ª parte de otra en Canales, proindiviso con las otras dos, toda de 18 celemines, en 9.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran tomar parte en la subasta vengan provistas de sus correspondientes cédulas personales y del 10 por 100 del valor de los bienes, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de su importe, debiendo expresarse que las fincas números 1, 2, 5, 9, 10, 17, 19, 23, 24 y 25 corresponden á los procesados por haberlas comprado durante el matrimonio; las números 6, 8, 11, 13, 14, 16, 26 y 27 al procesado Landeras, y las números 3, 4, 7, 12, 15, 18, 20, 21 y 22 por hallarse amillaradas como propias á nombre del Landeras y venir pagando por todas ellas la contribucion, sin que de ninguna finca, á excepcion de la urbana, exista título inscripto, y el de la casa se halla en poder de tercera persona; por todo lo que serán de cuenta del rematante los gastos de adquisicion de títulos, otorgamiento de escritura é inscripcion de la misma en el Registro.

Dado en Villarcayo á 24 de Mayo de 1888.—Felix Jarabo.—Por mandado de S. Sría., Mauricio L. Miegimolle.

#### REQUISITORIA.

D. Jorge Llorente Martin, Alferz-Porta del Regimiento Dragones de Lusitania, 12.º de Caballería, y Fiscal nombrado por el Sr. Coronel del Regimiento en averiguacion del paradero del recluta Clemente Aguirre Orbea.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Clemente Aguirre Orbea, soldado recluta del tercer Escuadron de este Regimiento, natural de Miranda de Ebro, provincia de Burgos, avecindado en Valladolid, hijo de Esteban y de Petra, soltero, de edad de 21 años, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, ojos al pelo, cejas id., nariz regular, barba nada, boca regular, color bueno, frente regular, señas particulares ninguna, estatura 1 metro 500 milímetros, para que en el preciso término de 10 dias contados desde la publicacion de esta requisitoria en el Boletin oficial de aquella provincia comparezca en el Cuartel de Guardias de Corps de este Real sitio para responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por no haberse incorporado al Cuerpo, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero

á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policia judicial á fin de que practiquen las diligencias necesarias para la busca del referido procesado Clemente Aguirre Orbea, y en caso de ser habido lo remitirán en clase de preso con las seguridades convenientes á esta Fiscalía.

Aranjuez 24 de Mayo de 1888.—Jorge Llorente.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Juzgado municipal de Burgos.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1888.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.
	Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Hembras	Total.	Varones.	Hembras	Total.	
21	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»
23	»	1	1	»	»	»	1
24	»	2	2	»	»	»	2
25	1	2	3	1	»	»	4
26	1	1	2	»	»	»	2
27	»	»	»	»	»	»	»
28	»	3	3	»	»	»	3
29	»	»	»	»	»	»	»
30	»	2	2	»	»	»	2
31	»	»	»	»	»	»	»
	2	11	13	1	»	»	14

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Mayo de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS.								Total general.
	Varones.				Hembras.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
21	»	»	»	»	1	»	»	1	1
22	1	»	»	1	»	2	»	2	3
23	2	1	»	3	»	»	»	»	3
24	»	»	1	1	2	»	»	2	3
25	1	»	»	1	1	»	»	1	2
26	1	»	»	1	»	»	1	1	2
27	»	»	»	»	1	»	»	1	1
28	1	»	»	1	»	»	»	»	1
29	2	»	»	2	»	1	»	1	3
30	1	»	»	1	1	»	»	1	2
31	1	»	1	1	1	»	»	1	2
	10	1	1	12	7	3	1	11	23

Burgos 1.º de Junio de 1888.—El Juez municipal, Vicente Garcia Varona.

#### Juzgado municipal de Sargentos de la Lora.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal la cual ha de proveerse con arreglo á la ley.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes debidamente justificadas con arreglo á lo prevenido por las leyes vigentes, en el término de 15 dias en este Juzgado.

Sargentos de la Lora 24 de Mayo de 1888.—El Juez municipal, Benito Perez.

#### Alcaldia de Poza.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 44 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884 se declara incursos en el apremio de tercer grado con el recargo del 10 por 100 sobre sus cuotas á los deudores que se expresan á continuacion; procédase al embargo y venta de los bienes inmuebles suficientes á cubrir el principal, recargos y costas, previa notificacion de esta providencia en la forma reglamentaria; y expídanse los oportunos mandamientos por triplicado al Sr. Registrador de la propiedad del partido, autorizando para la práctica de estas diligencias y de las sucesivas al comisionado D. Leon Ruiz Garcia, á quien le fué expedido oportunamente el despacho correspondiente; y mediante que D.ª Amalia Ugarte, María Nubla y Canuto Bonachía no tienen en esta villa casa abierta, ignorando su residencia y paradero, se les notifica por medio de la insercion de esta providencia en el Boletin oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 de la indicada instruccion.

Poza 28 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Vicente Alonso.—Por su mandado, el Comisionado, Leon Ruiz.

#### Alcaldia de Quintanilla Morocisla.

No habiendo tenido lugar por falta de licitadores la subasta anunciada para este dia de las obras de construccion de un puente de dos vanos sobre el rio Ubierna en este pueblo, el Ayuntamiento ha acordado señalar nuevamente para la celebracion de la segunda subasta el domingo 17 del corriente y hora de las once de la mañana, bajo el mismo pliego de condiciones económicas publicado en el Boletin oficial de la provincia, número 80, correspondiente al dia 18 de Mayo próximo pasado.

Quintanilla Morocisla 3 de Junio de 1888.—El Alcalde, Antolin Alonso.—El Secretario, Manuel Garcia.

#### Alcaldia de Iglesias.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite y carnes que se han de expender en el mismo en el año económico de 1888-89 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la casa consistorial los 10 y 17 del actual, á la una de la tarde, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, advirtiendo que si en la primera subasta se presentase licitador que

cubra el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Lo que se anuncia al público á fin de que llegue á conocimiento de cuantos quieran interesarse en la subasta.

Iglesias 3 de Junio de 1888.—El Alcalde, Ignacio Diez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Poza para los dias 20 y 29, á las once de la mañana, respecto de las carnes de todas clases y demás que comprende la tarifa, á la venta libre. Se exceptúan de este arriendo los vinos de todas clases, en que se concede á los cosecheros el encahezamiento gremial, que podrán solicitar hasta el 31 del actual.

#### Alcaldia de Villavieja.

La persona á quien pertenezca un pollino que se ha encontrado en el término de este distrito municipal, en donde se halla depositado, puede pasar á recogerle, dando las señas y certificaciones con que pueda acreditar ser su dueño, y pagando los gastos que haya originado.

Villavieja 29 de Mayo de 1888.—El Alcalde, Pablo Gonzalez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### Casa en venta.

A voluntad de sus dueños, y en pública subasta que tendrá lugar el dia 16 del presente mes á las once de la mañana en la Notaría de D. Tomás Gimenez, se vende la casa señalada con el número 14 en el paseo del Espolon de esta ciudad. Las condiciones y antecedentes obran en la referida Notaría.

#### Pastores.

Se necesita uno con su ayuda ó zagal para el Coto de Gallo, en la jurisdiccion de Los Balbases.

Para tratar, con su dueño, residente en Burgos, calle de San Juan, núm. 7, ó con el Mayordomo en el Coto. 1—2

#### Molino en arriendo.

Se arrienda un molino harinero en Belorado. Para tratar, dirigirse á D. Pascual Moral, Lain-Calvo, 63, en Burgos, ó á D. Francisco Manzanares en Belorado. 8—8

La garita de la Santos se ha trasladado á la calle de los Herberos, n.º 1, en donde se encuentran titos muy superiores á 4 ½ reales celemin, bacalao de Islandia á 35 céntimos medio kilo, y toda clase de géneros á precios muy económicos. 2—4